

CAMBIOS APROBADOS EN EL ESTATUTO

Artículo anterior	Artículo nuevo
<p>ARTÍCULO 6. En cumplimiento de su objeto social y en busca del bienestar de sus miembros, la cooperativa podrá prestar a sus asociados los siguientes servicios:</p> <p>a. Crédito a sus asociados, de acuerdo al reglamento vigente de crédito.</p>	<p>ARTÍCULO 6. En cumplimiento de su objeto social y en busca del bienestar de sus miembros, la cooperativa podrá prestar a sus asociados los siguientes servicios:</p> <p>a. Suscribir convenios con otras entidades para que sus asociados puedan adquirir créditos previo cumplimiento de los requisitos suscritos entre las partes.</p>
	<p>Comentario: Se actualizó la redacción, en la medida que la Cooperativa NO hace créditos, los créditos se vienen realizando a través de Provisión Bienes & Servicios, para facilitar el manejo normativo</p>
<p style="text-align: center;">REQUISITOS DE ADMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 14. Las personas que aspiren ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidas:</p> <p>a. Ser persona natural, mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal, acreditando la idoneidad en seguros y capitalización, y en lo posible seguridad social y planes complementarios de salud.</p> <p>PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la forma y el procedimiento de acreditación que deberá reunir el postulante a asociado.</p>	<p style="text-align: center;">REQUISITOS DE ADMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 14. Las personas que aspiren ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidas:</p> <p>a. Ser persona natural, mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal, acreditando la idoneidad en seguros.</p> <p>El Consejo de Administración reglamentará la forma y el procedimiento de acreditación que deberá reunir el postulante a asociado.</p>
	<p>Comentario: Se actualizó redacción debido a que ya no es funcional el término de idoneidad en capitalización y se elimina la palabra parágrafo</p>
<p style="text-align: center;">FONDO DE EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 59. El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en sus principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los funcionarios en la gestión empresarial de la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO: El Fondo de Educación estará conformado por los siguientes recursos:</p> <p>a. Por el veinte por ciento (20%) de los excedentes de cada ejercicio económico de la cooperativa. Se ajustará conforme a la ley.</p> <p>b. Por el porcentaje que destine la Asamblea General de Asociados de los excedentes de cada ejercicio económico</p>	<p style="text-align: center;">FONDO DE EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 59. El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en sus principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los funcionarios en la gestión empresarial de la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO: El Fondo de Educación estará conformado por los siguientes recursos:</p> <p>a. Por el veinte por ciento (20%) de los excedentes de cada ejercicio económico de la cooperativa. Se ajustará conforme a la ley.</p> <p>b. Por el porcentaje que destine la Asamblea General de Asociados de los excedentes de cada ejercicio económico que le queda a su disposición para su asignación.</p> <p>c. Con el producto de programas o eventos especiales que se</p>

<p>que le queda a su disposición para su asignación.</p> <p>e. Por las donaciones que se reciban de las diferentes entidades y que se destinen para integrar este Fondo.</p> <p>d. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos.</p>	<p>realicen para obtener ingresos.</p>
	<p>Comentario: Para cumplir con la normatividad se eliminó las donaciones del numeral c porque lo prohíbe la ley</p>
<p style="text-align: center;">FONDO DE SOLIDARIDAD</p> <p>ARTICULO 60. El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de previsión, asistencia, seguridad social y calamidad de sus trabajadores asociados y de sus familias, pudiendo extenderse a los empleados de la misma.</p> <p>ARTICULO 61. El Fondo de Solidaridad estará conformado por los siguientes recursos:</p> <p>a. Por el diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio económico de la cooperativa.</p> <p>b. Por el porcentaje que destine la Asamblea General de Asociados de los excedentes de cada ejercicio económico que le queda a su disposición para su asignación.</p> <p>e. Por las donaciones que se reciban de las diferentes entidades y que se destinen para integrar este Fondo.</p> <p>d. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos.</p>	<p style="text-align: center;">FONDO DE SOLIDARIDAD</p> <p>ARTICULO 60. El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de previsión, asistencia, seguridad social y calamidad de sus trabajadores asociados y de sus familias, pudiendo extenderse a los empleados de la misma.</p> <p>ARTICULO 61. El Fondo de Solidaridad estará conformado por los siguientes recursos:</p> <p>a. Por el diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio económico de la cooperativa.</p> <p>b. Por el porcentaje que destine la Asamblea General de Asociados de los excedentes de cada ejercicio económico que le queda a su disposición para su asignación.</p> <p>c. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos.</p>
	<p>Comentario: Para cumplir con la normatividad se eliminó las donaciones del numeral c porque lo prohíbe la ley</p>